

Rad. 080013153016-2023-00016-00

**INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 9 de mayo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular impetrado por BANCOLOMBIA S.A. contra CONSTRUCCIONES SION S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGO, radicado bajo el número 080013153016-2023-00016-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a notificar en debida forma al extremo pasivo de la litis. Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1º. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago adiado veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), emitido dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 2023-00016 incoado por BANCOLOMBIA S.A. contra CONSTRUCCIONES SION S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGO.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: “*1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*”

*Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.*

En este caso, en el presente proceso ejecutivo - singular se emitió auto que libró mandamiento de pago adiado catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en cuyo numeral 2º se ordenó a la parte demandante a que notificase a los demandados, CONSTRUCCIONES SION S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGO; no obstante, la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, solo acreditó el trámite de notificación de la persona jurídica demandada, quedando pendiente por aportar las constancias de notificación del segundo de los demandados, GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGO.

Así las cosas, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que notifique en debida forma a la totalidad del extremo pasivo de la litis, esto es al segundo de los demandados, GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGO, del auto que libró mandamiento de pago calendado catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. **Requerir nuevamente** a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que libró en mandamiento de pago del catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al demandado, GUSTAVO ALONSO TORRADO CASADIEGO, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
**La Juez**

ESTAMPA DE FIRMAS  
Este documento se redactó en formato en  
ESTADO Nro. \_\_\_\_\_ de fecha  
Generado el 12/03/2023

Silvana Patricia Torrado Callejas  
Secretaria

Sfc.